

integrantes, en atención a lo previsto en el artículo 60 fracción VI de la Ley.

**Artículo 15.** En las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como Secretario Técnico el titular del órgano ejecutivo o técnico relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, el servidor público del área respectiva, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y del Consejero Presidente.

**Artículo 16.** En las Comisiones podrán participar, con derecho a voz pero sin voto, los Representantes del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos, salvo en las Comisiones de Fiscalización, Administración y de Quejas y Denuncias, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la Ley.

Los demás Consejeros podrán asistir en calidad de invitados a las sesiones de las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz.

**Artículo 17.** En caso de ausencia definitiva de un Comisionado, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quién se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 18.** Procedimiento de rotación de la Presidencia de las Comisiones Permanentes.

I. En las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

II. Concluido dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán por unanimidad o mayoría de votos al Comisionado que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser notificada al Pleno del Consejo.

III. En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refieren los artículos 17 y 51 del presente Reglamento fuera el Presidente, el Secretario Técnico de la Comisión respectiva por única ocasión convocará a sesión con la finalidad de que sus integrantes designen por unanimidad o mayoría de votos, en el primer caso a quien presidirá la Comisión, dicha designación deberá ser notificada al Consejo mediante el acuerdo correspondiente; y en el caso del artículo 51 la sesión referida se celebrará a efecto de dar curso al orden del día dentro del cual deberá ser designado al Comisionado que presidirá la sesión.





#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMISIONES**

**Artículo 19.** En el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones favorecerán las prácticas que garanticen la libre expresión de las ideas, la participación responsable, la amplia deliberación colegiada, el respeto, la prudencia en los debates, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la eficacia de los procedimientos para generar acuerdos.

**Artículo 20.** Las Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo que se establece al respecto, contribuyen de manera constante y metódica al eficaz desempeño de las atribuciones del Consejo.

**Artículo 21.** Las Comisiones Permanentes y Temporales tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Estudiar, deliberar y documentar sus resoluciones a través de dictámenes, informes, opiniones y proyectos respecto de las materias de su competencia y de los asuntos que les sean encomendados;
- II. Presentar al Pleno, para su consideración y resolución, los proyectos que correspondan a las materias de su competencia y aquellos que le sean turnados por resolución expresa del mismo;
- III. Formular y emitir recomendaciones al Pleno relativas a sus actividades y funciones, así como sobre las materias de su competencia;
- IV. Solicitar a otras Comisiones o a los órganos o unidades del Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, por conducto del Secretario Técnico, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente;
- V. Llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que les sean encomendados;
- VI. Integrar grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos, cuya coordinación estará a cargo de uno de los Comisionados;
- VII. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y archivo que correspondan al Consejo de acuerdo con la Ley en la materia;
- VIII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Pleno y las



disposiciones aplicables les señalen.

**Artículo 22.** Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Pleno para su conocimiento, durante el mes de noviembre de cada año de su ejercicio, lo siguiente:

- I. Un programa de trabajo coordinado con los planes de cada órgano o unidad del Consejo aprobados, y de conformidad con las políticas previamente establecidas; y
- II. Un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos en relación con las metas programadas; y en los casos que proceda la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados señalando la fecha de la sesión.

## **CAPÍTULO V DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES**

**Artículo 23.** Además de las atribuciones generales que les confiere el artículo 21 del presente Reglamento, las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

**Artículo 24.** A la Comisión Permanente de Fiscalización le corresponden las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la Ley, y el Reglamento en la materia.

**Artículo 25.** A la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los programas de formación y capacitación en materia electoral;
- II. Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura política democrática;
- III. Promover el estudio y la investigación de la cultura democrática; y divulgar los valores cívico- democráticos;
- IV. Fomentar el desarrollo de la cultura cívico democrática, de la inclusión de los temas de equidad y paridad de género y de la juventud en la agenda institucional, así como propiciar la libre expresión de la ciudadanía en materia político electoral, mediante los mecanismos que considere pertinentes;
- V. Vigilar la correcta realización de debates entre candidatos contendientes a puestos de elección popular;



VI. Coadyuvar con la Comisión que corresponda en los procedimientos de consulta ciudadana, que se lleven a cabo de conformidad con los lineamientos de la materia;

VII. Supervisar que el contenido del convenio que se firme con los ayuntamientos que soliciten el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección para la integración de los organismos de participación ciudadana se realice conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Gestionar con las autoridades educativas los convenios de coordinación y de colaboración administrativa, a efecto de fomentar la cultura cívica en todos los niveles educativos, pero con mayor énfasis en el de primaria;

IX. En general, todas aquellas actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la cultura política democrática en el Estado; y

X. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

**Artículo 26.** A la Comisión de Organización Electoral le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Sugerir al Pleno cuando proceda, el procedimiento para la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, para su aprobación.

II. Verificar y supervisar el procedimiento aprobado para la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.

III. Vigilar la instalación y funcionamiento de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales;

IV. Proponer al Pleno la sustitución de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por causa justificada;

V. Revisar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Pleno del Consejo;

VI. Supervisar que la documentación que integran los expedientes de la sesión de cómputo, que remiten las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, sea la correcta, y a la brevedad remitirlos a la Secretaria Ejecutiva, a fin de que efectúe los cómputos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley;





- VII. Aprobar los parámetros para el método estadístico aplicable a los procesos electorales; y
- VIII. Vigilar que la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales se cumpla con la inclusión de equidad y paridad de género; así como de la jóvenes
- IX. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno.

**Artículo 27.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Verificar las solicitudes de registro y demás documentación que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas;
- II. Verificar que las etapas del proceso de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas se apliquen conforme a la ley, y el reglamento respectivo;
- III. Emitir los Dictámenes de registro respectivos y turnarlos al Pleno del Consejo para su aprobación;
- IV. Establecer el formato de libro donde se asentará el registro de Partidos Políticos con inscripción y con registro estatal;
- V. Establecer el formato de libro donde se asentará el registro de las Agrupaciones Políticas Estatales;
- VI. Establecer el formato de libro donde se asentarán los convenios de fusión, frentes, alianzas partidarias, coaliciones y acuerdos de participación;
- VII. Verificar que el financiamiento público que tienen derecho los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y las Agrupaciones Políticas Estatales se esté ministrando conforme a lo señalado en la Ley;
- VIII. En conjunto con la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar los actos necesario para que los Partidos Políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y la Ley General de Instituciones, la Ley de Partidos y lo dispuesto en la Ley;
- IX. En conjunto con la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificar que el libro de